

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200367351

Bogotá, 21-10-2014

Pág. 1 de 3

Doctora:  
Daniela Vanessa Castro Moreno  
Jimenez & Abogados Asociados  
Calle 93 N° 12 – 54 of. 306  
Bogotá

REF: Consulta modificación del área.

En atención a su solicitud radicada en el Ministerio de Minas y Energía y remitida a esta oficina mediante comunicación N° 20145510398112, en la cual solicita un concepto jurídico sobre la reducción de área y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, procedemos a dar respuesta a la misma de la siguiente forma:

El contrato de concesión minera se encuentra regulado por la Ley 685 de 2001 y contempla la determinación clara de tres periodos contractuales, exploración<sup>1</sup>, construcción y montaje<sup>2</sup>, y explotación<sup>3</sup> con sus correspondientes deberes y obligaciones a cargo del titular minero y de la Autoridad Minera.

En este sentido, el artículo 82 del Código de Minas<sup>4</sup> establece que al finalizar el periodo de exploración, el concesionario debe realizar la delimitación de área, encontrándose obligado a devolver las partes del área que no serán utilizadas y ocupadas en desarrollo de sus trabajos y obras.

<sup>1</sup> **Artículo 71. Período de exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato." Al respecto se debe tener en cuenta que el periodo de exploración se podrá extender de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> **Artículo 72. Período de construcción y montaje.** Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

<sup>3</sup> **Artículo 73. Período de explotación.** El periodo máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.

<sup>4</sup> **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200367351

Pág. 2 de 3

A su turno, el artículo 84 del mismo Código indica:

*“Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. **Delimitación definitiva del área de explotación.**” (negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, el Código de Minas establece que la figura aplicable en la etapa de exploración para reintegrar áreas que el titular minero considere no son de su interés por los resultados del mismo periodo de exploración, es la devolución de áreas establecida en los artículos 82 y 84 del Código de Minas, ya que la misma norma prevé que en la ejecución del contrato se pueden devolver áreas y esta devolución es procedente hasta finalizar la etapa de exploración. Lo anterior, obedece al criterio de eficiencia económica del recurso minero, de tal manera que no se puede retener por parte del titular minero lo improductivo.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto No. 2009010172 de fecha 5 de marzo de 2009, determinó respecto a estos mismos artículos que *“Así las cosas, al señalar el legislador en los artículos transcritos que al finalizar la etapa de exploración se hará la delimitación definitiva del área, quiere decir que es la última oportunidad para que el proponente o titular minero pueda establecer el área en la cual va a desarrollar el proyecto, (...)”*

Ahora bien, tal y como se ha señalado en conceptos anteriores<sup>5</sup>, esta Oficina Asesora reitera que *“solo existe la modificación de área si la Autoridad Minera la acepta mediante acto administrativo, pues será a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo y su consecuente inscripción en el Registro Minero Nacional, que el área correspondiente a la actividad minera de que se trate, quede modificada por solicitud y aceptación de los extremos contractuales”*.

*definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.*

<sup>5</sup> Concepto ANM 20131200089903 el cual se encuentra en la página web de la entidad.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200367351

Pág. 3 de 3

Esta misma posición es compartida por el Ministerio de Minas y Energía, que mediante concepto N° 2010068920 del 31 de diciembre de 2010 manifestó diferir de la necesidad de suscribir un otrosí para la modificación del área, "(...) *toda vez que consideramos suficiente la modificación del área del contrato con la correspondiente remisión de la resolución que así lo dispone, al Registro Minero, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, (...)*"

Así las cosas, en una situación de normalidad será a partir de la inscripción del acto administrativo que aceptó la devolución que se entenderá modificada el área objeto de la concesión.

Ahora bien, la falta de inscripción y las razones para no inscribir la misma deberán ser analizadas por el área encargada de realizar dicho proceso en cada caso en concreto, de ser el caso, adelantar los procesos disciplinarios correspondientes contra los funcionarios que incumplieron con el deber legal de inscripción cuando las razones sean atribuibles exclusivamente a la entidad.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos 0  
Elaboró: JFMC  
Revisó: AFVT  
Número de radicado que responde: 20145510398112  
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica